MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO DE OBRA CO-1089-2025

CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS MONSE 2025
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 3)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CONSORCIO VIAS MONSE 2025 de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $ 8.870.924.457
ADICIÓN 001	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $1.500.000.000,00
VALOR DEL ACTUAL DEL CONTRATO:	DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 10.370.924.457,00)

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, nombrada mediante Decreto 257 del 13 de junio de 2023, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** y por un por la otra, **CONSORCIO VIAS MONSE 2025 ,** identificado tributariamente con el NIT: 901965323-3, Representada legalmente por el señor, **FRANCISCO ALBERTO DUICA BARRERA,** identificado con Cedula de ciudadanía N° 1082907648 ¸ integrado por: **1. SEINCOC E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT 819005874-4** con una participación de el **90% INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO S.A.S., identificado con NIT 901437738-1 con participación de 10%** y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio-previa a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de julio de 2025, **EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO VIAS MONSE 2025** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE OBRA **N°1089 DE 2025**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VIAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 3)"**
2. Que el valor del contrato se estableció en OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $ 8.870.924.457 , equivalentes 6.231,76 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025, amparado en el CDP N° CDP 357 del 30 de enero de 2025, expedidos por El profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto.
3. Que el primero (1) de septiembre de 2025 una vez cumplidos los requisitos de ejecución, el Contratista, Interventor y Supervisor firmaron Acta de Inicio
4. Que las partes el día 10 de diciembre de 2025 suscribieron en la Plataforma Secop Modificatorio.
5. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 – Suspensión Temporal del Contrato, mediante la cual se

acordó suspender el plazo de ejecución por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual. La suspensión se fundamentó en la ocurrencia de circunstancias externas, temporales y no imputables al contratista, asociadas principalmente a consideraciones de orden social, de seguridad y técnico-logístico, derivadas de la ejecución de actividades críticas que implicaban excavaciones abiertas, restricción de accesos y riesgos para la comunidad durante la temporada decembrina, así como limitaciones en la cadena de suministro propias del cierre de fin de año.

6. Que el día veintidós (22) de enero de 2026, las partes suscribieron el ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, mediante la cual se prorrogó la suspensión por un término adicional de cuarenta (40) días, contados a partir del veintitrés (23) de enero de 2026 hasta el tres (3) de marzo de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el cuatro (4) de marzo de 2026, sin que dicho término fuera computado dentro del plazo contractual y dejando expresa constancia de que la prórroga no generaba reconocimiento económico alguno ni afectaba el equilibrio financiero del contrato.
7. Que el cuatro (4) de marzo de 2026 el Contratista, Interventor y Supervisor una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión suscribieron Acta de Reinicio
8. Que el diez (10) de marzo de 2026 las partes suscribieron en la plataforma Secop II Modificatorio 002
9. Que mediante oficio CVM-041, de fecha11 de mayo de 2026, el CONSORCIO VÍAS MONSE 2025 presentó solicitud de prórroga adicional del plazo contractual por ciento veinte (120) días calendario, fundamentando dicha solicitud en situaciones técnicas, operativas y sociales asociadas a interferencias sobre redes hidrosanitarias existentes, dependencia operativa frente a ESSMAR E.S.P. para aprobación y recibo de redes, ajustes técnicos en determinados tramos, dificultades operativas derivadas de situaciones de orden público y afectaciones climáticas presentadas durante la ejecución contractual.
10. Que la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del Contrato de Obra No. CO-1089-2025 emitió concepto técnico favorable respecto a la solicitud de prórroga presentada por el contratista, señalando que las circunstancias expuestas corresponden a situaciones verificadas en campo y que han incidido parcialmente en el desarrollo normal de algunos frentes de obra mediante oficio FSN-0734-2026 de fecha 19 de mayo de 2026.
11. Que la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, realizó el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente, evidenciando la persistencia de circunstancias técnicas, operativas y sociales que justifican la ampliación parcial del plazo contractual.
12. Que no obstante lo anterior, se evidenció que la solicitud presentada no se encontraba acompañada de cronograma detallado actualizado, identificación de ruta crítica ni programación técnica específica que permitiera validar integralmente el plazo inicialmente solicitado por el contratista.
13. Que en consecuencia, la Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente otorgar una prórroga parcial por cuarenta y siete (47) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de mayo de 2026 y el quince (15) de julio de 2026, término considerado razonable y proporcional frente a las condiciones actualmente verificadas durante la ejecución contractual.
14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán modificarse mediante acuerdo de voluntades siempre que se encuentren vigentes y no se altere su objeto.
15. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual ni implica adición presupuestal adicional, encontrándose debidamente

sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada culminación del proyecto.

16. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.
17. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
18. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación, por lo cual las partes ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA (4) – PLAZO DEL CONTRATO. Modificar la CLÁUSULA CUARTA (4) – PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. CO-1089-2025, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el (15) de julio de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente acuerdo modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en la Plataforma SECOP II y será ejecutable una vez se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes, incluyendo la actualización y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.
Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. CO-1089-2025 que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.